

10

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LEY Nº 268

QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION DE UNA PARTE DE LA PRODUCCION NACIONAL DE LA ESENCIA DE PETIT GRAIN.-

## Asunción, 30 de julio de 1971

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1º.- Limitase la exportacion de la esencia de Petit Grain pruda nasta (60%) sesenta por ciento de la producción nacional. A lo efectos su exportacion el (40%) cuarenta porciento restante deberá ser p viamente refinada, deterpenada o sesquideterpenada.
- Art. 29.- El Instituto Nacional de Tecnologia y Normalización, establecerá requisitos minimos que seran cumplido para la exportación de la cia de Petit Grain cruda y de la refinada, deterpenada de modo q las mismas reunan las condiciones de tipificación constante y un me.
- Art. 3º.- La aplicación de esta Ley, estará a cargo del Ministerlo de Indus y Comercio.
- Art. 4º .- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS VELITE Y DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETEITA Y UNO

J. AUGUSTO SALDIVAR
Presidente Camara de Diputados

JUAN RAMON CHAVEZ
Presidente de Cámara de Senadores

AMERICO A. VELAZQUEZ
Secretario Parlamentario

PUBLIO CABAÑAS SOSA Secretario

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESD EN EL REGISTRO OFICIAL.

GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
Presidente de la Republica

CESAR BARRIENTOS
Ministro de Industria y Comercio Interino





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 26067

QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 268/71 POR LA QUE SE DECLARA OBLIGATORIA: ELTPROCESO DE INDUSTRIALIZACION DE ESEN -- CIA DE PETIT GRAIN.--

Asunción, 10 de mayo de 1972

VISTO: Lo establecido por los Arts. 2 y 3 de la Ley Nº 268/71 y el De oreto Nº 25.513/72 en lo qué compete a la aplicacion de la citada Ley, y

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio está organiza do para aplicar los instrumentos administrativos y tecnicos con el proposito de adecuar la produccion y comercializacion de bienes;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 268/71, establece explicitamente "La aplica eión de esta Ley, estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio".

Que a los efectos de dar cumplimientos a lo establecido, es necesario contar con un instrumento reglamentario legal que defina las modalidades de a plicación de la Ley 268/71 en lo relativo a la producción y la comercialisación del producto afectado;

Por tanto,

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE CRETA:

- Art. 18.- A partir del 18 de julio del presente año, todas las operaciones de exportación de esencia de Petit grain se ajustaran a los terminos previstos en la Ley Nº 268/71, los decretos reglamentarios, y requerirá la autorisación del Ministerio de Industria y Comercio.

  A tales afectos las portaciones se verificarán de la siguiente forma:
  - a) La exportacion de cada partida se ajustara a los porcentajes és tablecidos por la Ley Nº 268/71, en consequencia, lámitase al .60 % el componente de esencia cruda y el 40 % gestante conforme a la Recomendación de Normas aprobadas por Decreto Nº 25.513/72.
  - b) los antecedentes de haber concluido la expertación del volumen total autorisado por partidas, deberán ser presentade al Ministerio de Aridistria y Comercio como condición previa a la obtención de autorizaciones para nuevos contingentes, dentro del termino de 17 dias de efectuadas la operación.
- Art. 2°.- Pacúltase al Institute Macional de Tecnologia y Normalización para habilitar las plantas precesadoras de Esencia Reginada así como a ex pedir les certificados correspondientes a cada partida a ser exporta da de acuerdo con las recomendaciones de mormas aprobalas por el Decorete Nº 25513/72.
- Art. 3°.- El Departamento de Comercio habilitará un Registro donde se inscrib<u>i</u>
  rán los interesados en las operaciones de exportacion de la Esencia
  de Petit grain. Para tal efecto habilitará un formulario que deberá
  ser llenado per los recurrentes.
- Art. 4º.- Les autorinaciones para expentación, de cada partida tendran una validas de hasta veinte (20)dias, a contar de la fecha de la Resolución correspondiente.
- Art. 5°.- Las solicitudes para la autorización del Ministerio de Industria y Comercio deberán ir acompañadas de los siguientes:

  1.- Certificado de inscripción en el Registro del Departamento de Co
  - 2.-, Certificado de habilitación de la planta por el Instituto Nacio-.
    nal de Tecnología y Normalización. (DATO)
  - 3.- Resultado del análisisi de Laboratério segun las recomendaciones de Normas del Instituto Macional de Tecnològia y Mormalisación y expedido por el mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

4.- Presentación al Departamento de Comercio de los documentos pro batorios de haber dado cumplimiente a le establedido en el incido b) del Art. 1º del presente Becrete.

Art. 60 .- Comuniquese, publiquese, dése al Registre Oficial y cumplido, archive

PDO: ALFREDO STROESSMER

JOSE A. MORENO GONZALEZ 

The state of the s

Treate protein pur Secret Protein

or other height band on Kemenanger o

- selection of the sele